

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que en un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

| PRECIO DE SUSCRIPCIÓN | | Tarifa de inserciones. | |
|--|--------|---|-------|
| | | | Ptas. |
| En la capital, un mes, pago adelantado. | 5 pts. | De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| Fuera, por razón de franqueo, trimestre. | 18 » | De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| A los Ayuntamientos, un semestre. | 25 » | De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 400 de 26 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con arreglo á lo dispuesto en la base 2.ª de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque á oposiciones por plazo de treinta días naturales para proveer las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición con arreglo á lo prevenido en la expresada Ley, y Reglamento para su ejecución.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectativa de destino á los efectos de lo dispuesto en el apartado H) del art. 12 del Reglamento citado y ocupar las vacantes del turno de oposición por el mismo orden, á los quince opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviera calificación superior á 76 puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa

adjunto, debiendo practicar los opositores los dos ejercicios, uno teórico oral, y otro práctico, escrito, en el mismo día, sin que pueda exceder el primero de una hora y de dos el segundo para el completo desarrollo de los temas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1920.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Programa y cuestionario al cual habrán de suborinar-se las oposiciones á Oficiales de tercera clase del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político.—Idea del Estado.—Organismos históricos en que se ha manifestado.

2
Del Estado nacional.—Su razón de ser.—Concepto de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.—Sentimiento patrio; causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

3
De los fines del Estado.—Límites de la acción del Estado en sus relaciones con el individuo.—Fines permanentes y fines históricos.—Medios del Estado.

4
Concepto del Poder.—Funciones y órganos del mismo.—Unidad del Poder.—Concepto de la soberanía.—La soberanía según la Constitución española.

5
Deberes y derechos individuales.—Inviolabilidad del domicilio; excepciones.—Registro domiciliario; forma de practicarlo.—Inviolabilidad de la correspondencia; excepción de este principio.—Libertad de elección de residencia; suspensión de este derecho.

6
De los derechos y deberes individuales.—Derecho de seguridad personal.—Detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia.—Libertad de trabajo.—Libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

7
Derechos de admisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Siste-

mas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

8
Derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

9
Derecho de Asociación.—Su fundamento.—Legislación que lo regula.—Asociaciones comprendidas y exceptuadas.—La asociación económica en la actualidad.—Registros de Asociaciones.—Deberes de la Asociación en su funcionamiento.—Suspensión.—Disolución; sus efectos.

10
Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza del mismo.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—Si hay cargos públicos que deben ser obligatorios.

11
La Constitución, como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

12
Suspensión de las garantías constitucionales; su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

13
Derecho electoral.—Su concepto. Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

14
Disposiciones vigentes sobre la elección de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y Colegios electorales.—Candidatos; sus derechos.

15
Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.—Penalidad.

16
Concepto del Poder legislativo; su organización y funciones.—Teoría unicameral y bicameral y de la doble representación.—Legislación vigente sobre el Senado y el Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.—Ley de Incompatibilidades.—Funcionarios elegidos Senadores ó Diputados; sus derechos.

17
Facultades de las Cortes.—Funciones legislativas, de carácter económico, de inspección y especialmente representativas.—Inviolabilidad parlamentaria; su objeto y límites.—La inviolabilidad, según la Constitución y leyes vigentes.

18
Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

19
Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.

20
Idea de las formas del Estado.—Legitimidad de las mismas.—Indicación de las principales divisiones que se hacen de ellas.—Formas orgánicas; concepto de las mismas.—Formas sociales.

21
Del Jefe del Estado.—Concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitación al Trono y de la Regencia.—Preceptos de la Constitución española.

22
Naturaleza y caracteres del Poder Judicial.—Organos que lo ejercen.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—Del Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

23
De la provincia como organismo Constitucional.—Su origen.—Organización provincial española.

24
Régimen foral: provincias que comprende. Decreto de unificación

de fueros.—Régimen para el gobierno y administración de las Islas Canarias. Cabildos insulares. Mancomunidades provinciales; su organización y competencia.

25

De los Municipios.—Su concepto é indicación histórica del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

26

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo; necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

27

Fuertes del derecho administrativo; su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Codificación administrativa.

28

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

29

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia. Competencias de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

30

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la administración, por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

31

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos municipales y provinciales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de términos; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

32

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la Jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización. Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

33

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios; honores y sueldos, descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

34

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascensos y separación de los mismos.—Responsabilidad.

35

Administración central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros; atribu-

ciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

36

Idea general de los diferentes Ministerios existentes, con exclusión del de la Gobernación.—Su organización y atribuciones. Organos que de los mismos dependen.

37

Organización y atribuciones propias del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide y competencia de cada uno de ellos. Centros consultivos del Ministerio de la Gobernación.—Reglamentos vigentes.

38

Del Consejo de Estado.—Su organización. Sus atribuciones. En qué casos debe ser oído en pleno y en cuáles debe ser oída la Comisión permanente.

39

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa.—Cuerpo que la constituye; su organización.—Guardia civil; disposiciones vigentes.

40

Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección á la infancia.

41

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Pasaportes. Extradiciones. Repatriaciones. Emigrados.

42

Policia sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policia sanitaria interior. Cementerios; enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

43

Policia sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes; lazaretos. Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

44

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Benéficos y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

45

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato; obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Juntas.—Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad.—Estadística.

46

Intervención de la administración en las industrias.—Reformas sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Legislación sobre el trabajo de las mujeres y de los niños. Ley de Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huérfanos. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

47

Legislación vigente sobre descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración.—Instituciones central y locales; su régimen y fun-

cionamiento.—Jornada. mercantil. Jornada de ocho horas.—Contrato de aprendizaje.—Inspección del trabajo.

48

Servicio militar.—Exclusiones y exenciones.—Alistamiento; su formación y rectificación; sorteo, clasificación y declaración de soldados.

49

Servicio militar.—Reclamaciones Recursos.—Entrega en caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

50

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad.—Excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

51

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas.—Contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

52

Procedimiento administrativo.—Su concepto y razón de ser.—Ley de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento de Ministerio de la Gobernación para aplicación del la misma.

53

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter: sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.— Delegados especiales del Gobierno.

54

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones, nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

55

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones.—Comisiones especiales. Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

56

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la administración provincial.—Sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

57

Administración municipal.—Alcaldes; su carácter.—Nombramientos: recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos.—Alcaldes de Barrio.

58

Organización de los Municipios. Concejales.—Elección de los Concejales y constitución de los Ayuntamientos. Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y comisiones del Ayuntamiento.

59

Exámen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.

—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

60

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos; autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales.—Beneficencia. Instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

61

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos. Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.—Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.—Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

62

Juntas municipales. Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y comunidades de Ayuntamientos.

63

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

64

Higiene y sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcántarillado, alojamientos.—Subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á la conducción y alimentación de alienados y presos.

(Se concluirá)

Sexta sección.

Número 2.281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Edicto.

Hago saber: Que habiendo quedado desiertas, por faltas de licitadores las dos subastas celebradas en esta Alcaldía los días ocho y quince del mes actual para la venta de 6.671 quintales métricos de esparto seco, que los vecinos de esta ciudad renunciaron ó dejaron de percibir por no hallarse en las condiciones que regula el art. 26 de la vigente ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes, acordó se efectúe una tercera subasta el día 6 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo el nuevo tipo de licitación de veintitrés pesetas cada un quintal métrico de esparto y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, que sirvió de base á las dos subastas celebradas, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las modificaciones acordadas, al mismo, en la sesión antes referida.

Lo que se hace público, por el presente, para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en el indicado acto.

Jumilla 22 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Josús J. Trigueros.